



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014189013

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-0750

Como quiera que no se objetó la liquidación del crédito –vista a folio 67 del C. 1-, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

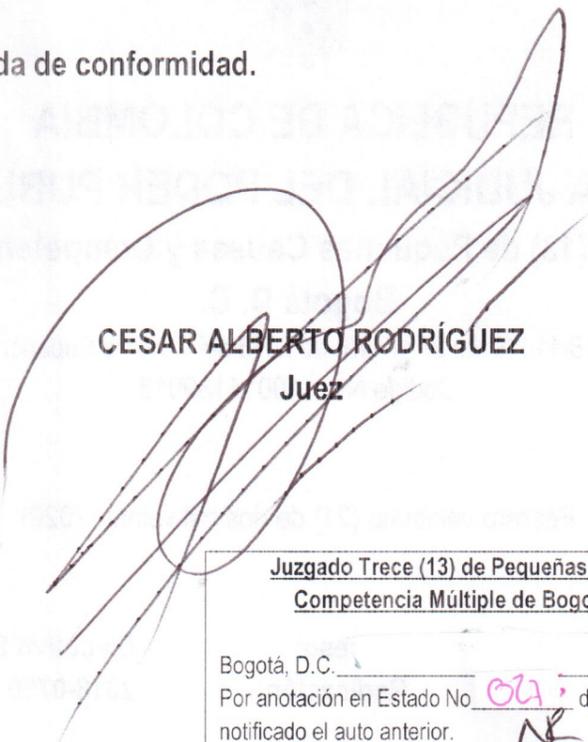
De otro lado, en memorial allegado por el apoderado de la parte demandante – folio 72 del C. 1 - , solicita la extensión del embargo decretado el 02 de noviembre de 2018 para los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1877401**, **50C-1877402** y **50C-1877403** (correspondientes a los apartamentos 401, 402 y 403 del **Edificio Multifamiliar Garcés Navas P.H.** respectivamente), como quiera que estos tienen origen en el folio N° **50C-310269**. Lo anterior por cuanto en este último folio se decretó el embargo dentro de este proceso y con posterioridad del mismo se han desprendido las matriculas inmobiliarias a las que se hizo alusión anteriormente sin que se haya hecho extensivo el embargo.

La petición del apoderado está llamada a prosperar en razón a que como bien lo indica, el folio **50C-310269** contiene la inscripción de la Escritura Pública N° 7819 del 01 de noviembre de 2012 que contiene el gravamen hipotecario para el pago de la obligación que aquí se demanda; no obstante los 3 folios que tuvieron apertura y se desprendieron del **50C-310269** contienen el gravamen hipotecario, pero no así el embargo que se decretó como medida cautelar en este proceso; luego, a los mismos debe hacerse extensivo el embargo inscrito en inicio, para no perder la unidad de la garantía hipotecaria que las partes pactaron en la Escritura Pública.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos anexando en

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 021, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**